



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPCREDIFACIL LTDA
Demandado: EDGAR DIAZ VARGAS Y BLANCA GLORIA GALINDO SALAZAR
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2013-00859-00

Neiva, 16 JUL 2020

Examinada la petición obrante a folio 28 al 30 del cuaderno 2, presentada en legal forma por la parte demandante, mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar, y por encontrarse ajustada su petición a lo normado en el artículo 593 numeral 1 y 10 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. **DECRETAR** el EMBARGO del vehículo de placa **RZP-971**, que se denuncia de propiedad del demandado EDGAR DIAZ VARGAS.

OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA, para que tome atenta nota de la medida solicitada.

2. **DECRETAR** el Embargo y retención preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, que posean los aquí demandados EDGAR DIAZ VARGAS Y BLANCA GLORIA GALINDO SALAZAR, en las entidades descritas en la solicitud. Líbrese el oficio correspondiente.

LIMÍTESE ESTE EMBARGO A LA SUMA DE \$28.500.000.

3. **ABSTENERSE** de ordenar el embargo de las sumas de dinero depositadas en el BANCO DAVIVIENDA, en razón a que ya fue decretada en auto de fecha 26 de marzo de 2014.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría